

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO-TUMBES



# Resolución Directoral N° 104/2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 19 MAR 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 396/2012-AG-PEBPT-DE del 11 de diciembre del 2012, Contrato de Bienes N° 001/2013-AG-PEBPT-DE del 25 de febrero del 2013, Escrito con Registro N° 573 c - 618 s del 12 de marzo del 2013, Informe N° 184/2013-AG-PEBPT-OAJ del 18 de marzo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

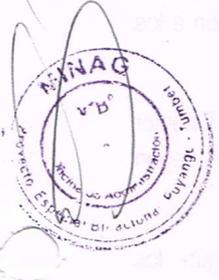
Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. **Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado - sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente Norma y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 396/2012-AG-PEBPT-DE del 11 de diciembre del 2012, se **APRUEBA**, el Expediente de Contratación del Proceso de selección **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 007/2012-AG-PEBPT-DE ADQUISICIÓN DE UNIDAD MÓVIL PARA TRASLADO DE PERSONAL DEL PEBPT**, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/1,112,220,00 Ciento Doce Mil Doscientos Veinte y 00/100 nuevos soles , incluido IGV.;



## Resolución Directoral N° 104 /2013-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Contrato de Bienes N° 001/2013-AG-PEBPT-DE del 25 de febrero del 2013, el Proyecto especial Binacional Puyango Tumbes PEBPT contrato la **"Adquisición de la Unidad Móvil para el Traslado de Personal"** derivado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 007/2012-AG-PEBPT-DE con la Empresa **AUTONORT CAJAMARCA SAC**; representado por la Sra. DEISY RUTH CARRERA TENORIO, otorgándole un plazo de entrega de (07) días calendarios, contados a partir del 26 de febrero del 2013 al 04 de marzo del 2013 para que procedan a entregar el Vehículo materia del presente contrato;

Que, mediante Escrito con Registro N° 573 c - 618 s del 12 de marzo del 2013 (17:00hrs), el apoderado de la Empresa Contratista **AUTONORT CAJAMARCA SAC**, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, una adenda al contrato, entendida ésta por el Principio de Informalismo- una solicitud de ampliación de plazo por ocho días calendarios, argumentando para ello motivos que impidieron su traslado en la exportación, sin estar debidamente acreditada con las documentales para corroborar los hechos o situaciones concretas, por lo que se deviene la **Insuficiencia Probatoria**; por no haber prueba determinante de los hechos en que se fundan su solicitud.<sup>1</sup>;

Que, teniendo en cuenta el Principio de informalismo establecido en el Artículo IV de la **Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**. las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, así Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, mediante Nota de Envío del 12 de marzo del 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutorio según corresponda;

Que, con respecto a la Ampliación de Plazo contractual, según los fundamentos que se indican en Escrito con Registro N° 573 c - 618 s del 12 de marzo del 2013. Ésta no se enmarcaría en ninguna de las causales establecidas el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún cuando en dicha solicitud de ampliación de plazo, el apoderado de la empresa **AUTONORT CAJAMARCA SAC**, no lo ha señalado; ni mucho menos lo ha acreditado con alguna documental el hecho generador del atraso o paralización injustificado;

Que, el Artículo 41.6 de la LCE aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma

<sup>1</sup> De la misma manera como tiene el interesado un derecho subjetivo de solicitar el reconocimiento de un hecho, existe medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión, para contradecir los hechos o acreditar situaciones concretas.

# Resolución Directoral N° 104/2013-AG-PEBPT-DE

contractual. Asimismo el Art. 175 del RLCE, establece que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, conforme lo establece el artículo 175<sup>2</sup> del RLCE, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe resolver, sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Asimismo, establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos **1.** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...) **2.** Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. **3.** Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante Informe N° 184/2013-AG-PEBPT-OAJ del 18 de marzo del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica Opina por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada mediante Escrito con Registro N° 573 c - 618 s del 12 de marzo del 2013 por el apoderado de la Empresa Contratista **AUTONORT CAJAMARCA SAC**;

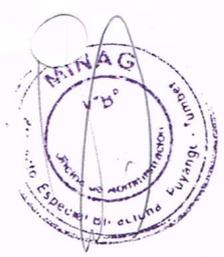
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo solicitada mediante Escrito con Registro N° 573 c - 618 s del 12 de marzo del 2013, por el apoderado de la Empresa Contratista **AUTONORT CAJAMARCA SAC**; en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa **AUTONORT CAJAMARCA SAC**, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**



Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
  
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)



<sup>2</sup> Modificado por D.S N° 132-2012-EF